

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 15, 27 y 30 de agosto de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
1
Ley 19.412

Apruébase el Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana.

(1.378*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 11 de julio de 2013.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de junio de 2016.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidenta; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

**Acuerdo Marco de Asociación
entre
el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República Oriental del Uruguay, la República Bolivariana de Venezuela, como Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y la República Cooperativa de Guyana, en adelante, "las Partes".

CONSIDERANDO que es fundamental el fortalecimiento y la profundización del proceso de integración en América del Sur y que la integración económica regional es uno de los instrumentos del que disponen los países de la región para combatir la pobreza, avanzar en su desarrollo económico y social, asegurar una mejor calidad de vida para sus pueblos y reconociendo la necesidad de tomar en consideración las asimetrías entre las Partes;

TENIENDO PRESENTE la voluntad política del MERCOSUR y de la República Cooperativa de Guyana para establecer, como objetivo final, una asociación basada en la cooperación política, cultural, educacional y técnica y en una liberalización gradual, progresiva y recíproca del comercio e inversiones, como un comienzo para iniciativas futuras entre las Partes en las áreas abarcadas por el presente Acuerdo;

TENIENDO EN CUENTA que el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana consideran a los procesos de integración regional como instrumentos de desarrollo económico y social que facilitan la integración de sus economías a la economía global y, como objetivo final, promueven relaciones más estrechas entre los pueblos y contribuyen a una mayor estabilidad internacional;

CONSIDERANDO que la experiencia específica de Guyana en la integración regional en el Caribe podría ser de beneficio mutuo para forjar relaciones más cercanas entre el MERCOSUR y el CARICOM y una vía para explorar las sinergias entre las economías involucradas;

CONVENCIDOS de la contribución de la integración regional y el comercio Sur-Sur realiza a la expansión del comercio mundial, a la integración de sus economías en la economía global y al desarrollo económico y social de sus pueblos;

CONSIDERANDO la importancia de facilitar la creciente participación del sector privado, en particular las pequeñas y medianas empresas, para promover el intercambio de bienes, servicios e inversiones entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana;

RECORDANDO el Memorándum de Entendimiento entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana en el área de comercio e inversiones, firmado el 28 de junio de 1999;

TENIENDO EN CUENTA los recientes pasos dados por el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana con el objetivo de fortalecer los vínculos entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana; en particular, la Decisión CMC Nº 57/12 referida a la participación de Guyana en el proceso de integración del MERCOSUR.

Las Partes han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los fines del presente Acuerdo:

Las "Partes Contratantes" son el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana.

Las "Partes Signatarias" son la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República Oriental del Uruguay, la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana.

Artículo 2

OBJETIVOS Y ALCANCE

1. El presente Acuerdo tiene por objetivo fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes y crear las condiciones para promover iniciativas en las áreas abarcadas por el presente instrumento.
2. A tal fin, las Partes Contratantes acuerdan los siguientes ámbitos de aplicación:
 - a) Diálogo político;
 - b) Cooperación; y
 - c) Comercio e inversiones.

Artículo 3

DIÁLOGO POLÍTICO

1. Las Partes Contratantes establecerán un mecanismo regular de Diálogo Político para apoyar y consolidar relaciones más estrechas entre el MERCOSUR y Guyana.
2. Con el fin de fortalecer este Diálogo, las Partes Contratantes, establecerán una agenda política, cooperarán en áreas de su respectivo interés y realizarán esfuerzos para coordinar sus posiciones con vistas a llevar adelante iniciativas conjuntas en los correspondientes foros internacionales.
3. El Diálogo Político incluirá, entre otras, cuestiones relacionadas con el fortalecimiento de la democracia y la protección de los derechos humanos; la paz y la seguridad internacional; el desarrollo social; la erradicación de la pobreza; y todo otro asunto de interés común en el campo político que pueda ser definido por las Partes Contratantes.

Artículo 4
COOPERACIÓN

Las Partes Contratantes acuerdan el alcance de la cooperación en las siguientes áreas sin excluir otros sectores:

Cooperación en Cultura y Educación

1. Las Partes Contratantes cooperarán para mejorar la educación y la capacitación en sus respectivos territorios, incluyendo la formación de jóvenes y la orientación vocacional, así como la cooperación entre universidades y otras instituciones de enseñanza superior o empresarial.
2. Las Partes Contratantes acuerdan fortalecer sus vínculos culturales y facilitar mayores intercambios de información entre ellas en asuntos de mutuo interés. Tal cooperación podrá incluir la organización y celebración de actividades culturales.
3. Las Partes Contratantes otorgarán especial atención a las acciones que podrían promover el establecimiento de vínculos entre sus entidades de educación especializadas y alentarán el uso de recursos técnicos e intercambio de conocimientos adquiridos, incluyendo investigaciones conjuntas e intercambios educativos o visitas.

Cooperación en Ciencia y Tecnología

4. Las Partes Contratantes acuerdan cooperar en estos campos con el objetivo de promover una relación duradera de trabajo entre sus comunidades científicas, e intercambio de información y conocimientos adquiridos en el ámbito de la ciencia y la tecnología.
5. Las Partes Contratantes determinarán de común acuerdo el alcance, la naturaleza y las prioridades de esta cooperación mediante Declaraciones Conjuntas.

Cooperación Económica

6. Las Partes Contratantes, guiadas por el interés mutuo y sus objetivos económicos de medio y largo plazo, promoverán la cooperación económica de manera que contribuya a expandir y desarrollar sus economías, incrementar su competitividad internacional, fomentar el desarrollo tecnológico, científico, e industrial, mejorar los niveles de vida, establecer las condiciones para fomentar la creación y calidad de empleo, y diversificar y fortalecer los vínculos económicos entre ellas.
7. A tal fin, las Partes Contratantes promoverán, entre otras iniciativas, las siguientes:
 - a) Desarrollo del sector privado, incluyendo encuentros de empresarios y otras actividades complementarias para aumentar las relaciones comerciales e inversiones, tales como iniciativas de promoción comercial, seminarios, misiones comerciales, simposios, exhibiciones comerciales e industriales;
 - b) Actividades de facilitación del comercio e intercambio de información, tales como estadísticas, políticas comerciales, estructuras arancelarias, requisitos técnicos para el comercio, inteligencia comercial, y legislación comercial;
 - c) Promoción de acciones integradas para la creación de capacidades productivas.

Cooperación en Agricultura

8. Las Partes Contratantes acuerdan:
 - a) Cooperar en el área de agricultura mediante la capacitación y el intercambio de información, teniendo en cuenta el desarrollo sustentable de las Partes Contratantes;

- b) Promover una relación más estrecha entre sus organizaciones en las áreas de medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio;
- c) Plasmar, mediante Declaraciones Conjuntas los acuerdos en alcance, naturaleza y prioridades de la cooperación en esta área.

Artículo 5
COMERCIO E INVERSIONES

Las Partes Contratantes fortalecerán sus actuales relaciones comerciales y de inversiones y promoverán la expansión y diversificación del comercio por medio de un acuerdo de complementación económica que puede incluir apéndices bilaterales negociados por las Partes Signatarias.

Artículo 6
ADMINISTRACION DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo será administrado por una Comisión Administradora integrada, por una parte, por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR o sus representantes, y por otra, por los representantes del Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, coordinados por su Ministerio de Asuntos Exteriores.
2. La Comisión Administradora adoptará sus propias reglas de procedimiento y se reunirá al menos una vez por año.
3. La Comisión adoptará sus decisiones por consenso.

Artículo 7
ADHESION

El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de las Partes Signatarias del Tratado de Asunción.

Artículo 8
ENTRADA EN VIGOR

1. Hasta tanto todas las Partes Signatarias completen sus procesos de ratificación, el presente Acuerdo entrará en vigor, bilateralmente, a los treinta (30) días después que el Depositario haya informado de la recepción de los dos (2) primeros instrumentos de ratificación, siempre y cuando la República Cooperativa de Guyana se encuentre entre las Partes que hubieran depositado los instrumentos de ratificación.
2. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida.

Artículo 9
DENUNCIA

1. Cualquier Parte Contratante podrá denunciar el presente Acuerdo notificando su decisión a la otra Parte, treinta (30) días antes de depositar la notificación de denuncia a la Secretaría del MERCOSUR. Tal denuncia tendrá efecto a los doce (12) meses desde la fecha de depósito de la notificación de denuncia.
2. Sin perjuicio de lo anterior, y antes de transcurridos seis (6) meses desde el depósito de la notificación de denuncia, las Partes Contratantes pueden establecer qué derechos y obligaciones se mantendrán en vigor entre ellos por el tiempo acordado después que el presente Acuerdo haya dejado de estar en vigor.

Artículo 10
ENMIENDAS Y ADICIONES

Las Partes Contratantes, por consenso, pueden acordar cualquier enmienda o adición al presente Acuerdo. Tales enmiendas o adiciones serán formalizadas por medio de la adopción de Protocolos adicionales o de revisiones.

Artículo 11
DEPOSITARIO

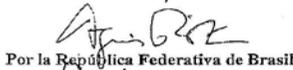
La Secretaría del MERCOSUR actuará como Depositario provisional del presente Acuerdo y notificará a las Partes Signatarias que han suscripto o adherido al Acuerdo: las notificaciones referidas en el Artículo 7; el depósito de cualquier instrumento de adhesión; y la entrada en vigor de este Acuerdo conforme lo previsto en el Artículo 8.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Montevideo, el 11 de julio de 2013, en dos (2) ejemplares en los idiomas español, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencias de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.


Por la República Argentina


Por la República Cooperativa de Guyana


Por la República Federativa de Brasil


Por la República Oriental del Uruguay


Por la República Bolivariana de Venezuela

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 24 de Junio de 2016

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República Cooperativa de Guyana, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 11 de julio de 2013.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

2

Ley 19.415

Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la Federación de Saint Kitts and Nevis.

(1.382*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la Federación de Saint Kitts

and Nevis, suscrito en Basseterre, Federación de Saint Kitts and Nevis, el 16 de enero de 2015.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de junio de 2016.

GERARDO AMARILLA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA FEDERACIÓN DE SAINT KITTS AND NEVIS**

La República Oriental del Uruguay y la Federación de Saint Kitts and Nevis, en adelante denominados "las Partes";

Deseosos de estrechar los lazos de amistad y entendimiento entre ambos países;

Conscientes de la existencia de intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes;

Convencidos de la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países, con miras al desarrollo de sus pueblos;

Expresando su firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación, sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme a las leyes internacionales y las legislaciones y regulaciones de cada país.

Han acordado lo siguiente:

**Artículo I
ALCANCE DEL ACUERDO**

Las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común de acuerdo a lo previsto en el presente Acuerdo.

**Artículo II
ÁREAS DE COOPERACIÓN**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo abarcará los sectores de interés común en particular en las áreas de cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y demás áreas acordadas por las Partes.

**Artículo III
ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**

Las Partes convienen que el presente Acuerdo se constituya en adelante en el marco institucional que norma la cooperación, por lo que podrán suscribir Acuerdos Complementarios en cada área de interés.

Dichos Acuerdos Complementarios deberán especificar los programas y proyectos de cooperación, los objetivos y metas, recursos financieros y técnicos cronogramas de trabajo, así como las áreas donde serán ejecutados los proyectos.

Igualmente las dependencias y organismos de la República Oriental del Uruguay y de la Federación de Saint Kitts and Nevis, podrán celebrar los instrumentos de cooperación sectoriales que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

**Artículo IV
CONFIDENCIALIDAD**

Cada Parte mantendrá como confidencial y no podrá, excepto cuando haya sido autorizada por ley o una orden de un tribunal de jurisdicción competente, revelar sin el permiso de la otra Parte ninguna información proporcionada por la otra Parte que se identifique como confidencial.

Esta obligación de confidencialidad persistirá después de la terminación del Acuerdo.

Artículo V COMISIÓN MIXTA

Las Partes acuerdan establecer una Comisión Mixta que, en caso necesario, se reunirá en forma alternada en cada país a fin de realizar un seguimiento relativo a la implementación del presente Acuerdo.

Artículo VI OBLIGACIONES INTERNACIONALES

El presente Acuerdo, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones internacionales que derivan de los convenios internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

Artículo VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

Artículo VIII ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado y enmendado por el consentimiento por escrito de ambas Partes. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo IX de este Acuerdo.

Artículo IX ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del último aviso por el cual cada Parte Contratante haya notificado a la otra de la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor.

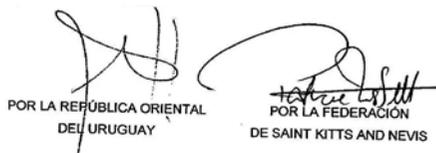
Artículo X TERMINACIÓN

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo mediante comunicación escrita por vía diplomática por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra la intención de terminar la vigencia del presente Acuerdo en cualquier momento, y dicha terminación de vigencia surtirá efectos tres (3) meses después de la fecha de recepción de dicha notificación.

La terminación de la vigencia del Acuerdo no afectará el cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación que se adopten dentro del marco del presente Acuerdo o de los Acuerdos Complementarios, antes de la terminación del Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Basseterre a los 16 días del mes de enero de 2015, en dos ejemplares en los idiomas español e inglés siendo ambos textos igualmente auténticos.



POR LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

POR LA FEDERACIÓN
DE SAINT KITTS AND NEVIS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 30 de Junio de 2016

Cumplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación con la Federación de Saint Kitts and Nevis, suscrito el 16 de enero de 2015.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ; CAROLINA COSSE; TABARÉ AGUERRE.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3

Resolución 547/016

Designase a la Dra. María Inés Da Rosa en el cargo de Fiscal Adjunto, Escalafón "N".

(1.390)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud de la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, de designación de la Dra. María Inés Da Rosa, en un cargo de Fiscal Adjunto, Escalafón "N".

RESULTANDO: El Sr. Fiscal de Gobierno de 1er. Turno argumenta para tal solicitud, que la Sra. Da Rosa posee el perfil para desempeñar la función para la cual es propuesta.

CONSIDERANDO I) El Área Programación y Gestión Financiera ha informado el cargo vacante en el citado Organismo.

II) La Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, emiten informes favorables a la presente gestión.

III) En mérito a las razones invocadas, corresponde designar a la Sra. María Inés Da Rosa en la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 168, Numeral 9 de la Constitución de la República y Decreto N° 161/16 de fecha 30 de mayo de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1.- **DESÍGNASE** en la Unidad Ejecutora 017 "Fiscalía de Gobierno de Primer y Segundo Turno", del Inciso 11 Ministerio de Educación y Cultura, en un cargo de Fiscal Adjunto. Escalafón "N". Puesto 20565, Plaza 2, a la **Sra. María Inés Da Rosa** (C.I. 2.624.974-7) a partir de la notificación de la presente resolución.

2.- **LA** Sra. Da Rosa deberá presentar renuncia al cargo que ocupa en el Inciso 02 "Presidencia de la República", previo a la toma de posesión del cargo que deriva de la actual designación.

3.- **PASE** a la Fiscalía de Gobierno de 1er Turno, a efectos de notificar a la Sra. Da Rosa y demás efectos que correspondan.

4.- **COMUNÍQUESE** a la Contaduría General de la Nación, a la Oficina Nacional del Servicio Civil, al Área Programación y Gestión Financiera y al Área Gestión y Desarrollo Humano

5.- **CUMPLIDO**, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

4

Resolución 549/016

Declárase Monumento Histórico Nacional la Escuela Rural Nº 13 "Clemente Estable", de "Puntas del Sauce", departamento de Flores.

(1.374)

(Publicada S/N en Diario Oficial Nº 29.528 de fecha 31 de agosto de 2016, página 17).

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES INSTITUTO NACIONAL DE CARNES - INAC

5

Resolución #16/082

Apruébase el Reglamento para la Comercialización de productos no cárnicos, en locales de carnicerías de corte.

(1.384*R)

R.#16/082	RESOLUCIÓN	
PSD/6/43/2016	Emisión: 24.08.16	Página 1 de 3

VISTO: El reglamento para habilitación y funcionamiento de carnicerías aprobado por el Decreto Nº 110/95 de 24 de febrero de 1995.

CONSIDERANDO: Procedente que la autorización de comercialización de productos no cárnicos en locales de carnicerías de corte se rija por normas y procedimientos basados en criterios objetivos de aptitud para consumo humano, inocuidad y envasado hermético igual o inferior a 1,5 litros o 2 kilogramos.

ATENTO: A lo dispuesto por los arts. 2º y 15º literal d) del Decreto-Ley 15.605 de 27 de julio de 1984

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES RESUELVE

1º) Apruébase la siguiente Norma Reglamentaria para la Comercialización de productos no cárnicos en locales de carnicerías de corte.

A. Alcance de la Norma

La presente Norma Reglamentaria se aplicará a los locales de carnicerías de corte que operen en territorio nacional y comercialicen productos no cárnicos.

B. Productos no cárnicos autorizados a comercializar en locales de Carnicerías de corte

La lista de productos no cárnicos autorizados a comercializar en locales de carnicerías de corte se publicará en el Diario Oficial, dos diarios de circulación en la Capital y la web Institucional de INAC, y se actualizará, en caso de que sea modificada, los 1ro de marzo y 1ro de setiembre de cada año, detallando el producto, así como el volumen máximo y las características particulares del envase.

C. Criterios objetivos de autorización de comercialización de productos no cárnicos:

- * Productos alimenticios de consumo humano.
- * Envasados herméticamente en origen.
- * En envases igual o inferior a los 1,5 litros o 2 kilos.

D. Procedimiento de solicitud de autorización de comercialización de productos no cárnicos

Las agremiaciones de propietarios de carnicerías y los titulares de comercios de carnicerías debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Carnicerías, podrán

formular ante INAC una solicitud de autorización de comercialización de productos no cárnicos, a efectos que se incorporen a la lista de productos autorizados mediante el siguiente procedimiento:

- i) Presentación ante la Gerencia de Contralor de INAC de la solicitud de autorización de comercialización de un producto no cárnico, especificando el cumplimiento de los criterios objetivos descriptos en el literal "C" de la presente norma reglamentaria, incluyendo volumen y características de los envases.
- ii) La Gerencia de Contralor analizará si el producto propuesto se adecua a los criterios objetivos de autorización de comercialización de productos no cárnicos.
- iii) En caso que resulte favorable el análisis, INAC procederá a incluir el producto en la lista de productos no cárnicos autorizados a comercializar en locales de carnicerías de corte en la siguiente oportunidad de publicación, momento hasta el cual el producto no se considera autorizado.

E. Exhibición de los productos no cárnicos

La exhibición de los productos no cárnicos deberá realizarse en el área indicada en los planos de los locales de carnicerías presentados ante el Instituto, mediante estanterías, vitrinas o medios móviles que aseguren la exposición del piso para su limpieza. No podrán exhibirse productos no cárnicos en contacto directo con el piso del local.

2º) Todo producto no cárnico que no se encuentre incluido en la lista debidamente publicada, tiene prohibida su comercialización en locales de carnicerías.

3º) No se requerirá autorización en caso que el único producto no cárnico a comercializar sean huevos. Éstos deberán comercializarse en envase de origen y no podrán ser fraccionados, debiendo ubicarse dentro del local de forma tal que no exista posibilidad de contacto con la carne.

4º) Deróguese la Resolución 116/98 de 13 de octubre de 1998.

5º) INAC podrá dar de baja los productos incluidos en la lista de productos no cárnicos autorizados a comercializar en locales de carnicerías de corte sin que medie justificación alguna más que el asegurar el cumplimiento de los criterios de inocuidad y seguridad que deben prevalecer en las locales de carnicerías. La efectiva baja de los productos de la lista de productos no cárnicos autorizados debe ser comunicada a través del Diario Oficial, dos diarios de circulación en la Capital y la web Institucional de INAC.

6º) Las infracciones a la presente norma y a las disposiciones que reglamenta serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el Capítulo V del Decreto-Ley Nº 15.605 de 27/07/84.

7º) Publíquese en la forma de estilo.

8º) Comuníquese a la Junta en la primera reunión a realizarse.

9º) Pase a la Gerencia de Administración y Finanzas a sus efectos y a conocimiento de la Gerencia General y de las Gerencias de Contralor y de Asuntos Legales.

Ing. Agr. FEDERICO STANHAM, PRESIDENTE INSTITUTO NACIONAL DE CARNES.

Lista de productos no cárnicos autorizados a comercializar en locales de carnicerías de corte

- 1ro de setiembre de 2016 -

* Huevos.

* Quesos.

* Mermeladas, jaleas y dulces.

* Helados pre-elaborados.

* Derivados lácteos envasados, excepto en envases tipo "sachet".

- * Productos alimenticios congelados.
- * Conservas y semiconservas.
- * Condimentos y salsas.
- * Masas enfriadas.
- * Pastas enfriadas en envases de atmósfera modificada o al vacío.
- * Fideos secos.
- * Bebidas.
- * Pan rallado, de molde y bollería.
- * Arroz y legumbres secas.
- * Aceites.
- * Puré de papas deshidratado.
- * Galletas y snacks.
- * Yerba en envase hermético por termo fusión.

Todos los productos deben estar envasados herméticamente en origen y el volumen máximo de los envases individuales debe ser de 1,5 litros o 2 kilos. En ningún caso se podrán fraccionar los productos no cárnicos para su comercialización. Todo producto no cárnico que no se encuentre en la presente lista tiene prohibida la comercialización en locales de carnicerías.

Las condiciones, procedimientos y trámite de autorización para la comercialización de productos no cárnicos en locales de carnicerías de corte están contenidas en el Decreto N° 110/95 de 24 de febrero de 1995 y la Resolución 16/082 de 24 de agosto de 2016 del Instituto Nacional de Carnes. Las carnicerías de corte deben asegurar en todo momento su cumplimiento, resultando condición indispensable para mantener vigente la autorización de comercialización de los productos no cárnicos.

Ing. Agr. FEDERICO STANHAM
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE SAN JOSÉ
6
Resolución 522/016**

Promúlgase el Decreto Departamental 3.133/016, por el que se autoriza a la Intendencia Departamental de San José, a expedir testimonios de partidas del Registro de Estado Civil de residentes en el exterior, a través de los Consulados de la República.

(1.383*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ
DECRETA:**

Artículo 1º.- Autorízase a la Intendencia Departamental de San José a expedir testimonios de partidas del Registro de Estado Civil, de residentes en el exterior, a través de los Consulados del Uruguay.
- Afirmativo unanimidad (28 votos en 28)

Artículo 2º.- Exonérase del pago de la tasa a los testimonios de partidas del Registro Civil, que se tramiten a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, ad referendum del Tribunal de Cuentas.

Afirmativo unanimidad (27 votos en 27)

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

A sus efectos pase al Tribunal de Cuentas de la República

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉS.

Dr. Sebastián Ferrero Tedesco, Presidente; Sofia E. Belsterli Anfeloff, Secretaria.

San José, 15 de agosto de 2016.-

RESOLUCION N° 522/2016

EXPEDIENTE N° 5449/2015

SE PROMULGA DECRETO N° 3133.-

VISTO: los Oficios N° 251/2015 y N° 508/2016 remitidos a la Junta Departamental de San José, el 21 de diciembre de 2015 y el 26 de mayo de 2016, respectivamente;

RESULTANDO: que a través de los mismos se remite Proyecto de Decreto, relativo a expedir testimonios de partidas del Registro de Estado Civil, de residentes en el exterior, a través de los Consulados del Uruguay;

CONSIDERANDO: I) que la Junta Departamental de San José, por Resolución N° 0526/2016 de fecha 04 de julio de 2016, sancionó el Decreto N° 3133;

II) que el Tribunal de Cuentas en su sesión de fecha 27 de julio de 2016, no formuló observaciones al mencionado Decreto;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

El Intendente Departamental de San José, RESUELVE:

1º.- Promúlgase el Decreto N° 3133, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución N° 0526/2016 de fecha 04 de julio de 2016.

2º.- Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página web de esta Intendencia.

3º.- Pase al Departamento de Hacienda a sus efectos; luego siga a la Oficina de Registro Civil para realizar todas las coordinaciones necesarias a efectos de poner en funcionamiento dicho servicio; siga a conocimiento de Asesoría Letrada y Asesoría en Legislación.

4º.- Oficiéase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

5º.- Regístrese.-

José Luis FALERO, Intendente; Cra. Ana María BENTABERRI, Secretaria General.

**INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES
7
Resolución 1.041/016**

Promúlgase el Decreto Departamental 12/016, por el que se autoriza a la Intendencia Departamental a declarar de Interés Departamental, las V Jornadas Treintaitresinas "Las Voces de un lugar al Este, tradiciones y creaciones en la región: el Teatro, las Artes Plásticas y Visuales".

(1.381*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

La junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

DECRETO N° 12/2016

VISTO: El Expediente N° 1493/2016 y Oficio N° 124/2016 de fecha 1° de julio de 2016, remitido por la Intendencia Departamental mediante el cual solicita se declare de Interés Departamental las V Jornadas Treintaitresinas "Las Voces de un lugar al Este, tradiciones y creaciones en la región: el Teatro, las Artes Plásticas y Visuales".-

RESULTANDO: Que dicho evento se llevará a cabo los días 8, 9 y 10 de setiembre de 2016, siendo organizado por el Instituto de Formación Docente "Mtro. Julio Macedo".

CONSIDERANDO I) Que dicha declaratoria de interés departamental, no significará ninguna erogación para la Intendencia Departamental.-

CONSIDERANDO II) Que en Sesión Ordinaria celebrada en el día de la fecha, este Legislativo aprobó el informe de la Comisión de Asuntos Internos.-

ATENTO: a lo antes expuesto y a las disposiciones vigentes:

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION CELEBRADA EN
EL DIA DE LA FECHA**

DECRETA:

Artículo 1º) Concédase anuencia a la Intendencia Departamental para declarar de interés departamental, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 21/2007, las V Jornadas Treintaitresinas "Las Voces de un lugar al Este, tradiciones y creaciones en la región: el Teatro, las Artes Plásticas y Visuales".-

Artículo 2º) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE
TREINTA Y TRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL DIECISEIS.-**

Nota: El presente decreto fue aprobado por 27 votos en 27 presentes.-

Dr. JOAQUÍN RABELLINO, Presidente; Sr. DARDO ÁVILA, Secretario.

intendencia de treinta y tres

Res: 1041/2016

**EXPEDIENTE Nº 1493/28/04/16/ INSTITUTO DE FORMACION
DOCENTE - NOTA Nº 33 REF. LAS VOCES DE UN LUGAR AL
ESTE.**

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

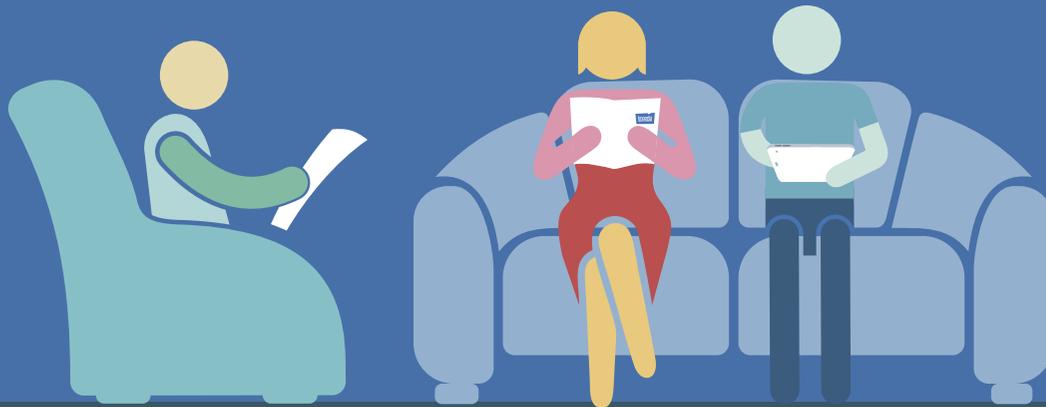
Treinta y Tres, 10 de agosto de 2016.

Cúmplase, insértese, notifíquese, publíquese, siga a conocimiento de la Dirección de Cultura; diligenciado archívese.

RDA

DARDO SÁNCHEZ CAL, Intendente; RAMÓN DA SILVA ALMENAR, Secretario General.

Importa que lo sepas



IMPO

Centro de
Información
Oficial

impo.com.uy/revista

Revista de interés público
Distribución gratuita / 100.000 ejemplares